



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### **Radicado N.º 120203**

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Patricia Rodríguez Hernández**, en contra de la **Sala de Descongestión N° 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia**<sup>1</sup>, la **Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá** y el **Juzgado 10 Laboral del Circuito de la misma ciudad**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, trabajo, debido proceso, dignidad humana, libertad, acceso a la administración de justicia, seguridad social y los que denominó «*no ser discriminada, irrenunciabilidad de mis derechos ciertos e indiscutibles, primacía de la realidad sobre formalidades, favorabilidad o in dubio pro operario (...) principios de seguridad jurídica, de cosa juzgada, de buena fe, confianza legítima y de racionalidad (...)*».

---

<sup>1</sup> Presidida por el H. Magistrado, Dr. Emilio Beltrán Quintero y que profirió la providencia de 15 de junio de 2021.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **todas las partes e intervinientes dentro del proceso laboral con radicación N° 2013-436** dentro de los cuales se destaca a la demandada **Ecopetrol S.A.**; así como a la **Vicepresidencia de Talento Humano Unidad de Compensación y Gestión de Cargos** y su **Junta Directiva**, de dicha compañía, al igual que, la ciudadana Elsa Victoria Peña Bohórquez.

De igual forma, se requiere a la Sala de Descongestión N° 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y al Juzgado 10 Laboral del Circuito de la misma ciudad, a efectos de que alleguen a esta actuación copia de las providencias fustigadas por medio de la solicitud de amparo constitucional.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2° del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del reglamento interno de esta Corporación, toda vez que el ataque involucra a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24)

horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica [despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co).

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García  
Secretaria